



Proceso	VERBAL (EJECUCION COSTAS)
Radicado	2018 - 84
Demandante	SERGIO ANDRES GUTIERREZ
Demandado	JAIME SANCHEZ NARANJO

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada de la ejecución no se encuentra en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, OCTUBRE 5 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del trámite Verbal que en este Despacho se adelantó a instancias de **SERGIO ANDRES GUTIERREZ** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 91.258.802 contra **JAIME SANCHEZ NARANJO** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 13.845.696 se profirió sentencia a favor del demandado, fallo apelado y confirmado por el Superior, donde se condenó a la parte actora al pago de las costas procesales, en ambas instancias.

Ahora el demandado quien actúa en nombre propio por ser abogado, solicita se libre mandamiento de pago con el fin de obtener la cancelación de las sumas correspondientes a las costas procesales impuestas a cargo de la parte pasiva en la sentencia proferida en el trámite Verbal.

Teniendo en cuenta que las sentencias proferidas dentro del proceso Verbal que aquí se adelantó entre las mismas partes, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y no hay constancia en el expediente de que la parte demandada haya cancelado la condena impuesta, procede entonces la orden de pago que solicita el actor.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que las costas impuestas en las sentencias que finiquitara el trámite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentran debidamente ejecutoriadas y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto a pago realizado por el deudor de éstas.

Cabe advertir que la orden de pago se libra por el valor indicado en las sentencias que impusieron la condena en costas, es decir. \$3.000.000 en primera instancia y \$2.300.000 que corresponde al valor de 2 salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2023, en segunda instancia y no por el valor solicitado por el ejecutante.

De otra parte la ejecución se adelanta a pesar de que las costas no están liquidadas por la secretaria, pero que según la norma citada no es necesario este trámite para adelantar la ejecución de las mismas, sin embargo, se dispone requerir a la secretaria para efectos de su elaboración.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a **SERGIO ANDRES GUTIERREZ** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 91.258.802 pagar dentro de los

cinco días siguientes a la notificación de este auto a **JAIME SANCHEZ NARANJO** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 13.845.696 las siguientes sumas:

1.- La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de costas procesales en primera instancia, según lo ordenado en la sentencia proferida.

2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 17 de agosto de 2023, que corresponde al día en el cual se recibe el expediente del Superior y hasta cuando se pague lo debido.

3.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) por concepto de costas de Segunda Instancia impuestas en la sentencia proferida por el Superior.

4.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 17 de agosto de 2023, que corresponde al día en el cual se recibe el expediente del Superior y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de mandamiento se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

TERCERO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96130f864562e5bb2a506d1398a9e4a7bba32a52d99677caa6ce061ff5df0663**

Documento generado en 05/10/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>